



"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2023-MDY-CM.

Yuyapichis, 02 de octubre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital De Yuyapichis

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 20-2023-SG-MDY, de fecha 25 de setiembre de 2023, Informe Técnico N° 003-2023-SGDSYSP-MDY-HJPG, de fecha 8 de setiembre del 2023 emitido por Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos mediante el cual remite el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE YUYAPICHIS, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD; OFICIO N° 074-SFCCOR-CRS-HCO**, de fecha 11 de agosto del 2023 emitido por el Director Regional de Salud y Presidente del Consejo Regional de Salud de Huánuco, Informe Legal N° 0236-2023-MDC-OAJ/JA, de fecha 18 de setiembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; demás actuados que contienen la misma, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando en lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades y radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en sus asuntos de su competencia.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que, de manera general de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40 relacionadas a las Ordenanzas, señala: "las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia

JR. 19 DE NOVIEMBRE S/N

CORREO: municipalidad.yuyapichis@gmail.com

SECRETARIA GENERAL 993315947

"TODO LO HACEMOS, PORQUE SI PEDIMOS"



"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de conformidad al inc. 6 del Artículo 20 concordante a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al Alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del Gobierno Local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo en el seno de la sociedad.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el Sub Numeral 1.1 del Numeral I del Artículo IV de su Título Preliminar erige que "las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Numeral 1.2.1 del Artículo I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "los Actos de Administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan".

Que, la Autonomía Política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la Jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas, en ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 26º lo siguiente: "la Administración Municipal (...) se rige por los principios de Legalidad, Economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9 en concordancia con los artículos 39 y 40 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribuciones del Concejo Municipal ejercer funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, teniendo rango de Ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y demás asuntos sobre los que las Municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el artículo 73 en concordancia con el artículo 80 del mismo Cuerpo Legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las Municipalidades

JR. 19 DE NOVIEMBRE S/N

CORREO: municipalidad.yuyapichis@gmail.com

SECRETARIA GENERAL 993315947

"TODO LO HACEMOS, PORQUE SI PODAMOS"

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 84 del mismo Texto Legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadanas para la planificación, gestión y vigilancia de los programas de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a Nivel Político: la unidad y eficiencia del estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de Gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel nacional la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el Literal h) del Artículo 42, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el Literal b) del Artículo 43, la Salud Pública como competencia compartida con los demás niveles de Gobierno.

Que, el objetivo 3 de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) adoptados por las naciones unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: acceso Universal a los servicios de salud y a la seguridad social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su Artículo 16 establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los Órganos de los distintos niveles de Gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.



"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, se aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, reglamento que en su Artículo 18 define al Comité Distrital de Salud, como el espacio Distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.

Que, el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o establecimiento de mayor capacidad Resolutiva, así como por las autoridades de las instituciones del ámbito Distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su secretaria de coordinación este a cargo de la Red de Salud y/o establecimiento de mayor capacidad resolutiva, a fin de que le brinde Apoyo Administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de salud del Distrito de Yuyapichis 2023 - 2024, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento.

Que, si bien es cierto, el Comité de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito de yuyapichis, por ser la instancia de enlace entre los sectores Públicos, Privados y Sociales, y con los tres niveles de Gobierno para lograr de esta manera una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2023-SGDSYSP-MDY-HJPG, de fecha 8 de setiembre del 2023 emitido por Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos mediante el cual remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DISTRICTAL DE SALUD DE YUYAPICHIS, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.**

Que, mediante OFICIO N° 074-SECCOR-CRS-HCO, de fecha 11 de agosto del 2023 emitido por el Director Regional de Salud y Presidente del Consejo Regional de Salud de Huánuco, mediante el cual solicita programar en Sesión de Consejo Municipal para la conformación del Consejo Provincial o Comité Distrital de Salud.

Informe Legal N° 0236-2023-MDC-OAJ/JA, de fecha 18 de setiembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: FAVORABLE aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud de Yuyapichis, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.



"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8 del Artículo 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE YUYAPICHIS, INSTANCIA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

ARTICULO PRIMERO: declarar **PROCEDENTE** aprobar EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE YUYAPICHIS, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

1. EL ALCALDE DISTRITAL, QUIEN PRESIDE.
2. EL DIRECTOR (A) DE LA RED DE SALUD O RIS O ESTABLECIMIENTO DE MAYOR CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL DISTRITO.
3. EL SUB GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD.
4. EL/LA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO.
5. EL/LA DIRECTOR (A) DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE MAYOR CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD, CON SEDE EN EL DISTRITO.
6. EL/LA REPRESENTANTE DEL CONSEJO REGIONAL DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
7. EL/LA REPRESENTANTE DE LA SUB GERENCIA DISTRITAL O EL QUE HAGA DE SUS VECES
8. EL/LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL (UGEL)
9. EL/LA COORDINADOR (A) DISTRITAL DE LA MESA DE CONCERTACIÓN DE LUCHA CONTRA LA POBREZA.
10. EL/LA COORDINADOR DE LA OFICINA DEFENSORIAL DEL DISTRITO
11. EL/LA DIRECTORA (A) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL DISTRITO
12. EL/LA REPRESENTANTE DEL ESTABLECIMIENTO DE MAYOR CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD
13. EL/LA REPRESENTANTE DE LA SANIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA
14. EL/LA REPRESENTANTE DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.
15. EL/LA REPRESENTANTE DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.
16. OTROS QUE SE ESTIME NECESARIO, DE ACUERDO A LA REALIDAD LOCAL.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación

JR. 19 DE NOVIEMBRE S/N

CORREO: municipalidad.yuyapichis@gmail.com

SECRETARIA GENERAL 093215947

"TODO LO HACEMOS, PORQUE SI PODEMOS"



"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

escrita dirigía a la Presidenta. De no contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento interno.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede de considerarlo pertinente efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la Sociedad Civil Organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una Institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTICULO SEXTO. - CONSTITUIR a la Red de Salud o el Jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces, en secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTICULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del Presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTICULO OCTAVO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal con las formalidades de ley, encargándose a la Oficina de Imagen Institucional la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yuyapichis (www.MDyuyapichis).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUYAPICHIS
Ing. *[Firma]*
ALCALDE